



## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

### RESOLUCIÓN N° 170/2025 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

#### VISTOS:

La nota con CITE: ALDP/DAF/089/2025, presentado por el Lic. Isidro Limachi Aguilar, Director General Administrativo Financiero de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, que adjunta informes técnicos e informe legal, referentes al trámite de: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA 001 O 001 LA PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1.1.9.2.0 "VACACIONES NO UTILIZADAS" DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ"; Informe A.L.D.P./ C.D.E. No. 163/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Económico y todo cuanto convino en ver y analizar; y

#### CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, el párrafo I, del Artículo 321, de la norma constitucional, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, el Artículo 4, de la Ley N° 2042, Ley de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999, establece que: *"Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, (...)"*

Que, el Parágrafo II y III, del Artículo 114, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de 19 de julio de 2010, determina que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas, está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado.

Que, el Artículo 1, de la Ley N° 1613, Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2025, establece que: *"La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2025, y disposiciones específicas para la optimización en la administración de las finanzas públicas."*

Que, el Parágrafo I, del Artículo Único del Decreto Supremo N° 3607, señala que: *"I. Se aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que en Anexo forma parte del Presente Decreto Supremo"*

Que, el Artículo 1, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, Anexo al Decreto Supremo N° 3607, dispone que: *"El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado"*.

Que, los Parágrafos I y II, del Artículo 3, del Anexo al Decreto Supremo N° 3607, determina que: *"La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones"*



## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante”. Asimismo, el Parágrafo II, manifiesta que: “El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante”.

Que, el Artículo 7, de la norma citada, señala que: “Los **Trasposos Presupuestarios Intrainstitucionales**: constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto”. (Las negrillas son añadidas).

Que, el Inciso g), del Artículo 8, de la norma precitada, establece que: “Según el tipo y alcance de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes normas de aprobación: (...) g. Norma de la máxima instancia legalmente facultada en cada entidad pública o la instancia ejecutiva delegada por esta”.

Que, el Inciso b), del Parágrafo III del Artículo 16 de la precitada norma, dispone que: “Las modificaciones efectuadas mediante norma de cada entidad son: (...) III. **Trasposos Presupuestarios Intrainstitucionales** “b. Proyectos de inversión, entre Proyectos de inversión y al interior del Proyecto de inversión (...)”. (Las negrillas son añadidas).

### CONSIDERANDO II:

Que, el Informe A.L.D.P./ C.D.E. No. 163/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Económico, previo a la revisión y análisis de la documentación presentada por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, consistente en: convenio intergubernativo, informes técnicos, informe legal y otros; referente al presente trámite, concluye: “**a)** Mediante el Informe A.L.D.P./RR.HH./022/2025 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, se evidencia que un funcionario y tres exfuncionarios de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí no gozaron de sus vacaciones, generadas principalmente por renuncia voluntaria y una por desvinculación justificada, lo cual impide que dichas vacaciones sean efectivamente gozadas. Conforme al Decreto Supremo N° 5470, Parágrafo I del Artículo 2, las entidades públicas están obligadas a compensar en dinero las vacaciones no utilizadas en casos de renuncia, destitución o extinción de la entidad, debiendo realizar el pago de oficio, sin requerir solicitud expresa del servidor público. Asimismo, El mismo Decreto Supremo establece que el pago de vacaciones no utilizadas debe efectuarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, garantizando la oportuna restitución del derecho laboral adquirido. **b)** La partida presupuestaria 1.1.9.2.0 “Vacaciones No Utilizadas” de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí no fue programada en la gestión 2025; por tal motivo, se tramita la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional por un importe de Bs. 20.359,00 (Veinte mil trescientos cincuenta y nueve 00/100 bolivianos). Dicha modificación cuenta con informes técnicos, financieros y legales que respaldan tanto la disposición de recursos como la cancelación de las vacaciones por duodécimas solicitadas por los exfuncionarios de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí. **c)** Del análisis realizado por la Unidad de Planificación, Programación y Seguimiento, se evidencia que existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de vacaciones no utilizadas, mediante trasposos de las partidas presupuestarias 1.3.1.1.0 “Régimen de Corto Plazo” (Salud) y 1.5.4.0.0 “Otras Previsiones” de la Categoría Programática 001 o 001 que se encuentra inscrita en el Plan Operativo Anual POA 2025 que a la fecha cuenta con un saldo suficiente para reforzar la partida 1.1.9.2.0 “Vacaciones no Utilizadas” **d)** La solicitud de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, tiene como base legal, los apartados citados en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, Ley N° 1613 de Presupuesto General del Estado gestión 2025 y su Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 3607, Decreto Supremo N° 5301 y Decreto Supremo 5470 siendo marco legal suficiente y competente de respaldo”.

### CONSIDERANDO III:



## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Que, en Sesión Ordinaria N° 23, de 03 de diciembre de 2025, del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, se dio lectura al **INFORME A.L.D.P./ C.D.E. No. 163/2025-2026**, de la Comisión de Desarrollo Económico que **RECOMIENDA:** “a) Al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí **APROBAR** la MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA 001 o 001 LA PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1.1.9.2.0 “VACACIONES NO UTILIZADAS” DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ”, por el importe de **Bs. 20.359,00 (Veinte mil trescientos cincuenta y nueve 00/100 bolivianos)**”.

Que, la solicitud de Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, del referido proyecto, está sustentado en la normativa e informes técnicos y legal, precedentes, **que forman parte indisoluble de la presente resolución.**

Que, el Numeral 11, del Artículo 6, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado por Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre, de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, establece que: “Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: (...) 11. Dictar Resoluciones, ...”. Asimismo, el Artículo 122, establece que: “Las Resoluciones de la Asamblea Legislativa Departamental son disposiciones obligatorias, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea”.

### POR TANTO:

La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, de 19 de julio de 2010; Reglamento General de la Asamblea Departamental y demás disposiciones legales.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA 001 o 001 LA PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1.1.9.2.0 “VACACIONES NO UTILIZADAS” DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ”, por el importe de **Bs. 20.359,00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS)**”, en el POA – 2025 de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí; conforme al siguiente detalle:

<b>DE</b>		
<b>CAT. PROG.</b>	001 o 001	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
<b>DA:</b>	5	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
<b>FTE:</b>	20	RECURSOS ESPECÍFICOS
<b>ORG:</b>	220	REGALÍAS MINERAS
<b>FIN FUN:</b>	1.1.1	

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO Bs.
1.3.1.1.0	Régimen de corto plazo (Salud)	13.634,00
1.5.4.0.0	Otras Previsiones	6.725,00
<b>TOTAL</b>		<b>20.359,00</b>



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

*Asamblea Legislativa Departamental de Potosí*

**A:**  
**CAT. PROG.** 001 0 001 ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL  
**DA:** 5 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ  
**FTE:** 20 RECURSOS ESPECÍFICOS  
**ORG:** 220 REGALÍAS MINERAS  
**FIN FUN:** 1.1.1

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO Bs.
1.1.9.2.0	Vacaciones no utilizadas	20.359,00
	<b>TOTAL</b>	<b>20.359,00</b>

**Artículo 2.-** La Dirección General Administrativa Financiera de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a través de las instancias administrativas correspondientes, es la responsable del cumplimiento de la presente Resolución. Asimismo, de cumplir las recomendaciones efectuadas en el Informe A.L.D.P./C.D.E. N° 163/2025-2026 de la Comisión de Desarrollo Económico de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental Potosí.

La presente Resolución es emitida en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental Potosí, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticinco años.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

**Dora Flores Méndez,**  
1er. VOCAL  
Asamblea Legislativa del Gobierno  
Autónomo Departamental de Potosí

**Abg. Grover Armin Yelma Chaira**  
PRESIDENTE  
Asamblea Legislativa del Gobierno  
Autónomo Departamental de Potosí

**Amalia Capusán Gaslana**  
SECRETARIA  
Asamblea Legislativa del Gobierno  
Autónomo Departamental de Potosí

